



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**REFERENCIA:** 087583184002-2020-00141-00.

**PROCESO:** FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

**DEMANDANTE** ADRIANA LINDA CORREA CARDENAS

**DEMANDADO:** ABRAHAM JOSE PERTUZ OROZCO.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, donde apoderado judicial de la parte actora Dr. ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA, solicita requerir a AL PAGADOR DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL. De igual forma la apoderada judicial de la parte demandada el 28/10/2021 solicita se libre el OFICIO DE DESEMBARGO con dirección al pagador de la Armada Nacional - CREMIL - toda vez que, el proceso culmino con Sentencia echa 08 de junio de 2021, debidamente ejecutoriada y hasta la fecha aún le siguen aplicando a su cliente el embargo del 30% de los emolumentos pensionales que devenga como pensionado. Sírvase proveer. Soledad. Febrero Veintiocho (28) de dos Mil Veintidós de (2022).

La secretaria

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD FEBRERO  
VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDÓS DE (2022).**

Visto el informe secretarial anterior, el Despacho observa que apoderado judicial solicita requerir a al Pagador de las Fuerzas Militares CREMIL, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha Ocho (8) junio de 2021. Comunicado a esa entidad mediante oficio No.1162-2021 de fecha 15 de Junio de 2021, aportando como sustento contestación emitida por CREMIL donde manifiestan que le sugieren dirigirse al operador judicial a efectos de que emitan aclaración de la medida cautelar decretada. De otro lado, la apoderada judicial de la parte demandada pide se libre el OFICIO DE DESEMBARGO con dirección al pagador de la Armada Nacional - CREMIL - toda vez que, el proceso culmino con Sentencia echa 08 de junio de 2021, debidamente ejecutoriada y hasta la fecha aún le siguen aplicando a su cliente el embargo del 30% de los emolumentos pensionales que devenga como pensionado.

Para resolver lo pertinente debe hacerse alusión a lo resuelto en el numeral 2° de la providencia calendada 8 de junio de 2021, donde se determinó lo siguiente:

**2.-“FIJAR UNA COUTA ALIMENTARIA DEFINITIVA, con la que el demandado señor ABRAHAM JOSE PERTUZ OROZCO deba contribuir con el sostenimiento de sus hijos DILAN SANTIAGO y MILA BRIANA PERTUZ CORREA y en cuantía del TREINTA POR CIENTO (30%) de su pensión y mesadas adicionales y todo lo que perciba como pensionados de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL. Librándole oficio al pagador que siga realizando los descuentos ordenados y los consigne en la cuenta de ahorro No. 4-1204-0-01-209-1 que para tal efecto tiene la demandante señora ADRIANA LINDA CORREA CARDENAS C.C. No. 44.154.379 en el Banco Agrario de Colombia (numeral aclarado en audiencia).**

**Y en el numeral 6° lo siguiente. 6.- LEVANTESE** la medida de impedimento de salir del país del demando decretada en el numeral 6° de la providencia de agosto 13 de 2020 y comunicada a la Policía Nacional a través de oficio 2160 del año 2020, ya que a través de los descuentos que de manera constante se ordena a través de esta acción judicial se encuentran suficientemente garantizados los alimentos para con sus menores hijos.

Es claro para el despacho que, respecto de la cuota alimentaria fijada a favor de los hijos del demandado, se ordenó su descuento por parte del pagador determinándose que la misma fuera consignada en la cuenta de ahorro No. 4-1204-0-01-209-1 que para tal efecto tiene la demandante señora ADRIANA LINDA CORREA CARDENAS C.C. No. 44.154.379 en el Banco Agrario de Colombia. En ese sentido se comunicó claramente al respectivo pagador mediante oficio No. 1162-2021 de fecha 15 de Junio de 2021. La nota aclaratoria que en dicha acta se consignó tuvo acontecer porque inicialmente se había ordenado su descuento y posterior consignación a órdenes del juzgado en el respectivo Banco agrario, aclarándose luego que dicha consignación debía realizarse a través de la cuenta de ahorro que en dicha entidad tenía la madre de los niños.

La única medida cautelar levantada fue precisamente el impedimento de salida del país, pues como se dijo con relación a los alimentos definitivos decretados se ordenó seguirlos descontados por el pagador en el porcentaje del TREINTA POR CIENTO (30%) de su pensión y mesadas adicionales y todo lo que perciba el obligado.

Por lo que siendo procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho judicial ordenará oficiar al Pagador de las Fuerzas Militares CREMIL a fin de cumplimiento a lo ordenado por ese juzgado en la citada providencia de fecha 08 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### ORDENA

1. OFICIESE al cajero y/o pagador de las Fuerzas Militares CREMIL, para que informe a este despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 20º de la sentencia fecha Ocho (8) junio de 2021. Comunicado a esa entidad mediante oficio No.1162-2021 de fecha 15 de Junio de 2021.
2. Por secretaría envíese el oficio respectivo y el auto proferido en el día de hoy, a fin de que el pagador tenga claridad de la orden dada y disipe sus dudas respecto al destino de los dineros que se encuentran constituidos en acreedores varios y que han sido descontados al demandado.
3. Se le hace saber que de no acatar la orden judicial se hará acreedor de la sanción contemplada en el art. 681 del CPC, que al tenor reza: **el de salario devengados o por devengar , se comunicara al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4º para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del juzgado previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Oficiar en tal sentido.**

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

4.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Telefax: (95) 3887723. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia

